

Oficio civil No. 419
San José de Pare, 12 de diciembre de 2019

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE
Representante Legal o quien haga sus veces
San José de Pare – Boyacá

Adriano Abail
12-Dic-2019
2:03 pm

Referencia : Acción de Tutela No. 2019-00087
Accionante : Dr. JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE
Accionado : CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE Y CORPORACION
UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, de manera atenta me permito NOTIFICARLE, para su conocimiento y fines pertinentes, que éste Juzgado ADMITIÓ la Acción de Tutela instaurada por el Dr. JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE Y CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS.

Igualmente me permito comunicarles que este Despacho profirió el siguiente auto ordenando lo siguiente: 1. Oficiar al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, a fin que por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, informen por escrito y aporten a este Despacho en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sobre las razones del actuar que se les endilga por parte del tutelante, respecto de la convocatoria al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo institucional 2020-2024, mediante Resolución No. 018 del seis (6) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), desacatando la orden judicial emitida en fallo de fecha 21 de noviembre del presente año por este despacho judicial, sin la firma del Primer Vicepresidente del CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE, sin la debida acreditación de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS para adelantar el correspondiente concurso, sin la publicidad y transparencia como principios de los concursos públicos y sin atender los parámetros señalados en la Ley 1551 de 2012 y Decreto 1083 de 2015. Se requiere de las accionadas expongan los fundamentos que sirven de sustento a su proceder, allegando los documentos y demás que o soporten. Fallo de Tutela del juzgado. 2. Ordenar conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSION DE MANERA INMEDIATA del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo institucional 2020-2024, convocado mediante Resolución No. 018 del seis (6) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) emanado del Concejo Municipal de San José de Pare, hasta que se determine mediante providencia de segunda instancia, si la hubiere, la vulneración o no de los derechos invocados, a fin de evitar perjuicios irremediables a los potenciales aspirantes al concurso, acogiendo lo considerado por la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2019 invocado por el accionante, en razón a la improcedencia de recursos frente a la citada Resolución, la advertencia por parte del accionante de algunas irregularidades en el concurso y a la perentoriedad en las etapas del mismo, y así evitar se materialice un posible perjuicio irremediable frente a las presuntas irregularidades del concurso de méritos expuestas en la presente acción., **so pena de las sanciones por incumplimiento a esta orden**, en virtud de lo previsto en el citado Decreto. 3. Oficiar al Concejo Municipal de San José de Pare a de que en el término de dos (2) días, se sirvan allegar a la presente acción de tutela, los siguientes documentos: Estudios previos, Convenio, Soportes que allegó la entidad contratada para determinar su idoneidad, Soportes publicación de estudios y convenio y Acta de la mesa Directiva por medio de la cual se tomó la decisión de emitir la Resolución No. 018 de 2019. 4. ...5. ... 6. Escuchar en declaración al señor Primer Vicepresidente de la mesa Directiva del Concejo Municipal de San José de Pare, respecto de la omisión de su firma dentro de la Resolución No. 018 del seis (6) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) emitida por el Concejo Municipal de San José de Pare, para lo cual se señala el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.). 7. Ordenar al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, publicar en sus páginas web la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que los aspirantes al concurso de méritos convocado, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte. 8. Notifíquese de la admisión e iniciación de la presente tutela al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS por intermedio de sus representantes

MARISOL AGUILERA BERNAL
Secretaria



Ordenar como MEDIDA PROVISIONAL, al CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE BOYACA, **suspenda de manera inmediata** el Concurso Público de Méritos para la elección de Personero Municipal, para el periodo 2020 – 2024, hasta que se determine mediante providencia de segunda instancia si la hubiere, la vulneración o no del Derecho incoado. Lo anterior de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por medio del cual el Juez Constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, esta Medida provisional significa que es independiente a la decisión final y con base en la información arrojada por la Tutelante en el escrito de esta Acción, informa que la prueba de conocimiento y competencias se realizara en el Municipio de Chía Cundinamarca el día diez (10) de noviembre de 2019. Por tanto con esta Medida Provisional ampara el requisito básico del perjuicio irremediable.

2. De igual manera, este Despacho ORDENA oficiar a CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE a efectos de que en el término de dos (2) días, remita copia del Acuerdo No. 01 de 2019, copia de la Resolución No. 011 de 2019, copia de la Resolución No. 012 de 2019, copia del Convenio Interadministrativo de cooperación y copia del convenio de Cooperación.

Para tal efecto anexo el traslado del escrito de Acción de tutela en cincuenta y cinco (55).

Cordialmente,

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San José de Pare

ACCIONANTE: JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE

ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSE DE PARE y

CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591, con los hechos a exponer y la vulneración de los derechos constitucionales, solicito al despacho la suspensión inmediata del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá hasta que se desate la segunda instancia, para evitar perjuicios irremediables.

JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE, identificado como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover en nombre propio, **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y los principios constitucionales que regulan los concursos como de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y publicidad amenazados y/o vulnerados por las actuaciones del **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS**, la petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La presente acción de tutela la interpongo en calidad de potencial aspirante y/o participante del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo institucional 2020-2024.

SEGUNDO: Mediante Resolución No. 011 del diecinueve (19) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019) el Concejo Municipal de San José de Pare, convoco al concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo institucional 2020-2024.

TERCERO: Contra el concurso se instauro acción de tutela No. 2019-0070 por violación al debido proceso.

CUARTO: El Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare, mediante providencia del veintiuno (21) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019) protege el derecho constitucional al debido proceso y ordena la suspensión del concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá hasta que se desate la segunda instancia.

QUINTO: El Concejo Municipal de San José de Pare y la Corporación Universitaria de Colombia Ideas desacataron la orden judicial e iniciaron nueva mente el concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo institucional 2020-2024.

SEXTO: Al reiniciar el concurso no solo se está incumpliendo una orden judicial si no que se está violando el debido proceso de los futuros aspirantes ya que se está dando tramite a un concurso irregular generando una falsa expectativa.

SEPTIMO: Mediante Resolución No. 018 del seis (6) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019) el Concejo Municipal de San José de Pare convoco al concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo institucional 2020-2024.

OCTAVO: La Resolución No. 018 del seis (6) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019) no fue firmada por el Primer Vicepresidente sin ninguna observación situación que genera duda del porque no la firmo si estaba dentro de sus funciones lo cual se debe esclarecer por tranquilidad de los futuros aspirantes.

NOVENO: La Corporación Universitaria de Colombia Ideas, por ser una Entidad de Educación superior no está obligada al registro de la Cámara de Comercio, sin embargo como entidad de Educación Superior está obligada a obtener la acreditación para adelantar concursos con la que demostrara sus competencias técnicas en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos.

DECIMA: La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 2017000060025 negó la acreditación a la Corporación Universitaria de Colombia Ideas como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleados públicos de carrera administrativa.

DECIMA PRIMERA: Los estatutos mediante los cuales se rige la Corporación Universitaria de Colombia Ideas no contemplan dentro de sus objetivos y/o actividades adelantar concursos públicos de mérito para proveer cargos públicos.

DECIMA SEGUNDA: La Corporación Universitaria de Colombia Ideas carece de idoneidad para adelantar, desarrollar y asesorar el concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá.

DECIMA TERCERA: El presidente de la corporación por tener la potestad contractual estaba en la obligación de determinar la idoneidad para poder contratar la Corporación Universitaria de Colombia Ideas lo cual aparentemente no cumplió viciando de esta manera el concurso.

DECIMA CUARTA: La publicidad, la transparencia son principios que priman en los concursos públicos sin embargo el Concejo Municipal de San José de Pare, omitió publicar los estudios y el convenio en la página web, cartelera de la entidad y secop, violando de esta manera el principio de publicidad y transparencia, dejando de lado que

la ley ha establecido los medios y procedimientos por los cuales se debe realizar la publicación de los actos contractuales.

DECIMA QUINTA: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 El Concejo Municipal como Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

DECIMA SEXTA: Como quiera que el seis (6) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019) el Concejo Municipal expidió y publicó en la página web la Resolución No. 018 de 2019 se concluye que el convenio con la Corporación Universitaria de Colombia Ideas fue firmado con anterioridad o en su defecto el mismo día la publicación al SECOP se tenía que surtir a más tardar el día ocho (8) de Diciembre del dos mil diecinueve y a la fecha no se ha realizado.

DECIMA SEPTIMA: La Mesa Directiva estipuló en el cronograma como fecha de inscripciones del diecisiete (17) de al diecinueve (2019) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019), restringiendo la participación masiva de los participantes al concurso de méritos al limitar el tiempo de inscripción a tres (3) días, veintiuna (21) hora, cuando la norma emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Departamento Administrativo de la Función Pública, dicta que "termino para las inscripción se determinara en cada convocatoria el cual no puede ser inferior a cinco días.

Llama la atención el actuar de la Mesa Directiva, en la anterior convocatoria se concedió un término de cinco (5) días para efectuarse la inscripción y en un horario más extendido ya que iba hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m), el interrogante que surge es bajo qué argumentos legales limitan la actual convocatoria violando los derechos al acceso a cargos públicos y afectación a la transparencia del proceso.

DECIMA OCTAVA: La publicación de la convocatoria es reducida, solo fue publicada en la página del Concejo Municipal de San José de Pare y en la Corporación Universitaria de Colombia Ideas.

DECIMA NOVENA: Los interesados solo se pueden inscribir personalmente ante el Concejo Municipal de San José de Pare, con lo que se está limitando la participación ya que es una convocatoria nacional y todo los aspirantes no pueden concurrir asistir para realizar la inscripción, adicionalmente no es lógico que si las demás actuaciones se surtirán en línea como apertura y publicidad de la convocatoria, reclamaciones, respuestas y demás porque se limita la inscripción de esta manera.

VIGECIMA: La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario, lugar de trabajo; lugar fecha y hora de inscripción; fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitido; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha y hora y lugar de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrá ser diferentes a los establecidos en la ley 1551 de 2012 y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinente para el proceso.

Respecto de la prueba de conocimiento y competencias el cronograma solo señala fecha y hora de la prueba, omitieron señalar el lugar de la prueba.

Fijan como fecha el treinta (31) de Diciembre a las nueve de la mañana (9:00 a.m) lo que adicionalmente limita la participación ya que es el último día del año, las vías se congestionan y el transporte público disminuye en gran proporción, adicionalmente se tiene el antecedente que la convocatoria anterior pretendieron surtir la prueba en Chía Cundinamarca.

VIGECIMA PRIMERA: La convocatoria al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo institucional 2020-2024 genera inseguridad jurídica para los aspirantes ya que la misma es ley para las partes y en señala en el artículo 51 ELECCION Y POSESION "Dentro de los primeros 10 días del mes de Enero de 2020, el Concejo Municipal de San José de Pare elegirá el Personero Municipal para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, a quien haya ocupado el primer lugar de la lista de elegibles y su posesión se hará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de ley 136 de 1994.

De conformidad con el cronograma el veintiséis (26) de Enero del dos mil veinte (2020) se realizara la consolidación 100% del proceso y se emitirá la lista de elegibles.

Es claro que la convocatoria o norma directriz resulta ambigua y sin reglas claras para el aspirante, especialmente con la contradicción existente entre lo señalado en el artículo 51 y el cronograma de la convocatoria regulada mediante Resolución No. 018 de 2019.

VIGECIMA SEGUNDA: La constitucionalidad y legalidad de la convocatoria como norma reguladora del concurso debe respetar parámetros y principios constitucionales, así como los estándares mínimos para la elección de Personeros Municipal y distrital reglados en el Decreto 1083 de 2015, algunos de ellos, omitidos en la decisión del Presidente y la Mesa Directiva del Concejo Municipal de San José de Pare.

VIGECIMA TERCERA: La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y la Procuraduría Delegada para las Entidades Territoriales y Dialogo Social con el propósito de advertir hechos que puedan ser violatorios de las normas sobre la elección de Personeros oficio a los diferentes Concejos Municipal.

Si se analiza el oficio enviado se puede evidenciar que el Concejo Municipal de San José de Pare ha incumplido en: a. Contrato suscrito con entidades no calificadas, b. convenios celebrados no publicados en el SECOP.

VIGECIMA CUARTA: Teniendo en cuenta que estamos frente a un concurso de méritos que se desarrolla en etapas perentorias, que el cronograma demuestra la rapidez como se está llevando a cabo el mismo y que frente a la Resolución No. 018 de 2019 no procede recurso alguno, estamos frente a la posible materialización de un perjuicio irremediable ya que como se dijo no solo hay irregularidades con la entidad que va a desarrollar el concurso si no con el desarrollo del concurso como consecuencia de las acciones y omisiones del Concejo Municipal de San José de Pare

y la Corporación Universitaria de Colombia ideas que ya está vulnerando los derechos constitucionales de los potenciales aspirantes al concurso.

VIGECIMA QUINTA: De conformidad con el cronograma el proceso de selección y elección se surtirá en menos de dos (2) meses, entendiéndose con ello que los medios de defensa judiciales a disposición de los potenciales aspirantes, incluidas las medidas cautelares, requieren de traslado, decisión del juez de primera instancia y del de segunda instancia, si hay apelación, sin sumar el tiempo que se debe disponer para promover su demanda la que como se conoce tiene un rigor procesal que no se exige en la tutela. Fácil es concluir que ningún medio judicial tiene la efectividad de la tutela.

La premura y rapidez con que se debe actuar para corregir los errores que puedan existir y, de contera permitir al Concejo Municipal de san José de Pare, reorganizar su convocatoria, solo se logra con la acción de tutela.

La Corte considero mediante SU-913 de 2009

"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso-administrativo, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero, que con las acciones y omisiones del Concejo Municipal de San José de Pare y La Corporación Universitaria de Colombia Ideas, se vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales de debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y los principios constitucionales que regulan los concursos como de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y publicidad garantizados por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se me otorgue el amparo oportuno y eficaz.

PETICIÓN

PRIMERO: Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR al debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y los principios constitucionales que regulan los concursos como de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia y publicidad.

SEGUNDO: De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL la suspensión inmediata del concurso

publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo institucional 2020-2024 hasta que se desate la segunda instancia, para evitar perjuicios irremediables.

TERCERO: Se ordene revocar la Resolución No. 018 de 2019 por medio del cual el Concejo Municipal de San José de Pare convocó al concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de San José de Pare Boyacá para el periodo institucional 2020-2024 y los demás actos administrativos que se desprendan del concurso.

CUARTO: Se ordene revocar el convenio suscrito con la Corporación Universitaria de Colombia Ideas.

QUINTO. Se ordene compulsar copias a la Procuraduría Provincial de Vélez.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS:

Con el fin de establecer la vulneración de mi derecho a la petición, solicito se sirva tener como prueba las siguientes:

Documentales:

1. Resolución No. 018-2019
2. Estatuto Corporación Universitaria de Colombia Ideas
3. Resolución 2017000060025 Comisión Nacional del Servicio Civil mediante
4. Circular procuraduría general de la Nación
5. Pantallazo del SECOP
6. Solicito se oficie al Concejo Municipal para que allegue la siguiente documentación.
 - a. Estudios previos
 - b. Convenio
 - c. Soportes que allego la entidad contratada para determinar su idoneidad
 - d. Soportes publicación de estudios y convenio
 - e. Acta Mesa Directiva por medio del cual se tomó la decisión de emitir Resolución No. 018 de 2019
7. Solicito se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que informe si la Corporación Universitaria de Colombia Ideas se encuentra habilitada como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingresos de entidades públicas.
8. Solicito se oficie a la DIAN para que alleguen RUT de la Corporación Universitaria de Colombia Ideas.

Declaraciones

Solicito tomar la declaración del señor Primer vicepresidente de la Mesa Directiva quien puede ser notificado en el Concejo Municipal de San José de Pare.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991.

JURAMENTO

Manifestamos, señor juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relaciono, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS


1. Documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Cra 3 No. 14-20 Almendros II San Gil.
El Concejo Municipal en el 2º piso Palacio Municipal San José de Pare- Boyacá, La Corporación Universitaria de Colombia Ideas en la calle 70 No. 10ª 39 Bogotá tel 6061101 correo electrónico ideas@ideas.edu.co.

Del señor Juez,

Atentamente,



JHOJAN FERNANDO SANCHEZ ARAQUE
CC 1.100.952.836 DE SAN GIL